

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

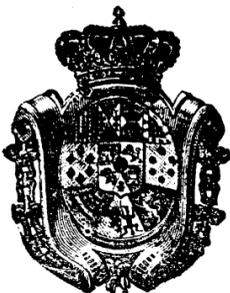
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Anvers, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 32

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 12 de Abril último, el Sr. Marqués de Benalúa, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en la corte de Berlin, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Sajonia, con las formalidades de costumbre, la carta que le acredita interinamente en igual rango, y al propio tiempo en la corte de Dresde. Al verificar este acto, pudo dirigir á S. M. Sajona un expresivo discurso en idioma francés, man festando al Rey la viva satisfaccion que ha experimentado nuestra augusta Soberana en ver restablecidas unas relaciones que tan justamente reclamaban los vínculos de parentesco que existen entre las Reales familias de Borbon y de Sajonia, y los mútuos intereses y simpatías de las dos naciones.

S. M. tuvo la dignacion de contestar al Marqués en los mas lisonjeros términos, expresando á su vez lo muy grato que le habia sido el conseguir que se reanudaran esas mismas relaciones, y el constante deseo que le animaba de que continuaran bajo el pié de la mas inalterable intimidad y armonía en provecho recíproco de una y otra Corona.

Acto continuo fué presentado el Marqués á la Reina de Sajonia.

El mismo día se dignó el Rey dispensar á nuestro Ministro plenipotenciario la alta honra de convidarle á comer á su mesa, colocándole á su derecha, en cuya ocasion se complació en dirigirle con el mayor interés repetidas preguntas acerca de la Persona de nuestra Reina, de la augusta Familia y de la nacion española, habiéndolo hecho antes muy particularmente acerca del horroroso peligro que hace poco ha corrido S. M., y que tan vivamente ha excitado el interés y la atencion del pueblo español y de la Europa entera.

A otro día, el Sr. Marqués de Benalúa fué igualmente recibido por S. A. R. el Príncipe Juan, hermano del Rey, por su augusta Esposa y por los Príncipes y Princesas sus hijos, siendo tambien objeto de las mas benévolas demostraciones, y recibiendo en los pocos días que permaneció en Dresde otras muy distinguidas y lisonjeras muestras de consideracion y aprecio de parte de SS. MM., de SS. AA. y de lo mas escogido de la corte.

El Marqués de Benalúa aguardará en Berlin, adonde ha regresado, la llegada á Dresde del Encargado de Negocios ó del Secretario, que, no solo la favorable

acogida que el Marqués ha recibido en dicha corte, pero tambien otras consideraciones de mas importancia, han inclinado el Real ánimo de S. M. la Reina á nombrar con residencia en la misma capital, en cuyo día el precitado Ministro plenipotenciario volverá á esta última con objeto de presentar sus cartas recreden- ciales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Director general de Ultramar, con fecha 10 de este mes, dijo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y para los efectos consiguientes en el Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general Don Juan de la Pezuela por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador Capitan general y Presidente de la Real Audiencia Chancillería de Puerto-Rico.»

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trascibo á V. E., con inclusion de copia de la que se cita, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1852.—El Oficial 1.º, Francisco Miralpeix.

Documento que se cita.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Don Pedro Sanchez de Ocaña, Secretario de S. M., su escribano de Cámara en el Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo: Certifico que por Real cédula de ocho de Mayo del año último se dió comision en primer lugar á Don José María Vazquez Queipo de Llano, Regente de la Audiencia de Puerto-Rico, para tomar residencia al Teniente general Don Juan de la Pezuela, sus Asesores y Secretario ó Secretarios, del tiempo que habia servido el primero el Gobierno de aquella Isla y la Presidencia de dicha Audiencia. En su virtud el Juez comisionado formó los correspondientes autos de residencia secreta, y dió en ellos sentencia en veinte y nueve de Agosto siguiente; y el dicho Juez comisionado, con carta de trece de Diciembre del propio año, remitió los expresados autos á la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, que los recibió en treinta de Enero último, y pasados al Sr. Fiscal dió respuesta en des del actual, en cuya vista y conformidad á su dictámen, la referida Sala de Indias proveyó el auto siguiente: «Auto.—Sres. de Sala de Indias. —Mier.—Gobantes.—Silvela.—Lopez Vazquez.—Carramolino.—En los autos de residencia del Teniente general D. Juan de la Pezuela, como Gobernador que fué de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de la Audiencia de la misma; de los Mariscales de Campo D. Celestino Ruiz de la Bastida y D. Enrique de España, Marqués de este título, que durante las ausencias del expresado Teniente general desempeñaron dicho Gobierno; de D. Rafael García Goyena, D. Félix Erenchun y D. Joaquin Mariano Polo, Asesores natos de aquel Gobierno los dos primeros, y especifico el último, y de D. José Esteban, Secretario del propio Gobierno; en cuyos autos el Regente de la referida Audiencia, Juez comisionado para tomar la residencia, pronunció sentencia en veinte y nueve de Agosto del año próximo pasado, en la que dijo: Que declaraba, atento á los méritos del proceso, que no solo no resultaba cargo alguno contra el expresado Teniente ge-

neral D. Juan de la Pezuela, sino por el contrario, que se hallaba justificado haber cumplido exactamente con los deberes que le imponian las leyes en todo el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador Capitan general de aquella Isla y Presidente de su Real Audiencia, usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en beneficio de la Isla y del mejor servicio de S. M. la Reina nuestra Señora, y que por tanto era acreedor á que S. M. se sirviese contarle en el número de sus buenos y leales servidores, y tener presentes sus méritos y servicios, dignos de toda recomendacion. Y que asimismo declaraba que no aparecia cargo alguno contra los Mariscales de Campo D. Celestino Ruiz de la Bastida, y Marqués de España por el tiempo que como Generales segundos Cabos de la provincia habian servido el Gobierno político de la misma durante el mando del Teniente General Pezuela, como tampoco contra los Asesores natos de Gobierno D. Rafael García Goyena y D. Félix Erenchun, y el especí-

fico D. Joaquin Mariano Polo, y Secretario Don José Esteban, y que habian llenado todos con el mayor celo sus respectivas obligaciones, siendo en su consecuencia de oficio todas las costas del expediente.—Vistos por los señores del margen, formando Sala de Indias, dijeron: Se confirma la sentencia del Juez de residencia, entendiéndose de oficio las costas que se causen en este Tribunal Supremo con arreglo al Real decreto de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, y poniéndose en conocimiento del Gobierno de S. M. para los efectos oportunos. Y lo rubricaron en Madrid á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Hay cinco rubricas de los señores anotados anteriormente.—Licenciado Fos.—Y para que conste al Gobierno de S. M., en cumplimiento de lo mandado en el preinserto auto, pongo la presente en Madrid á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Es copia.—El Director general.—Rubricado.—Es copia.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO del resultado de la quinta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.ª CLASE A 8,50. IDEM DE 2.ª A 5,85.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Antonio Herrero.....	Amortizable de 2.ª.....	38,353	5,10
Mariano Sanz.....	Idem.....	40,978	5,20
José María Santelices.....	Idem de 1.ª.....	260,000	8,24
Ricardo Amezaga.....	Idem.....	40,899..14	8,12
Félix Ruiz Cachupin.....	Idem.....	307,852	8,25
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	648,000	5,32
Ricardo Amezaga.....	Idem de 1.ª.....	48,070..20	8,12
Eduardo Jimenez.....	Idem de 2.ª exterior.....	1,480,000	5,74
El mismo.....	Idem de 2.ª interior.....	1,320,000	5,41
El mismo.....	Idem.....	2,000,000	5,44
El mismo.....	Idem de 2.ª exterior.....	1,476,000	5,73
Juan Bautista Ronda.....	Amortizable de 1.ª.....	59,932	8,90
Estéban Baz.....	Idem de 2.ª.....	480,390	5,12 1/2
Juan Bautista Arano.....	Idem.....	1,600,000	5,55
Zacarias Arenas por su hermano D. Vicente.....	Idem.....	400,000	5,43
Idem idem.....	Idem.....	500,000	5,37
José Antonio Usandizaga.....	Idem de 1.ª.....	236,230	8,50
Antonio Galindez.....	Idem.....	216,005	8,25
Juan Escorial y Gil.....	Idem de 2.ª.....	1,243,000	5,37
El mismo.....	Idem.....	1,700,000	5,36
El mismo.....	Idem.....	1,000,000	5,35
El mismo.....	Idem.....	1,850,000	5,34
José Antonio Usandizaga.....	Idem.....	47,918	5,50
Pedro Pascual Rodriguez.....	Idem.....	400,000	5,37
El mismo.....	Idem de 1.ª.....	159,960..32	8,50
Justo Landa.....	Idem.....	393,067..18	8,50
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	468,865..16	5,50
El mismo.....	Idem.....	500,000	5,50
José Carrion y Anguiano.....	Idem.....	400,000	5,35
El mismo.....	Idem.....	405,748	5,32
El mismo.....	Idem.....	275,205..32	5,31
El mismo.....	Idem.....	139,751	5,31
Justo Landa.....	Idem.....	500,000	5,50
Miguel Gil.....	Idem de 1.ª.....	525,552..32	8,50
Manuel Pascual Vela.....	Idem de 2.ª.....	588,100	5,43
El mismo.....	Idem.....	539,107	5,48
El mismo.....	Idem.....	1,000,000	5,50
El mismo.....	Idem de 1.ª.....	1,680,190	8,50
El mismo.....	Idem.....	602,352	8,49
El mismo.....	Idem.....	1,007,436	8,74
El mismo.....	Idem.....	2,100,198	8,97
Prudencio Francisco Diez.....	Idem.....	6,000,000	9,50
Domingo Skerret.....	Idem.....	525,758	8,37
Francisco F. Sanchez.....	Idem.....	75,509..26	8,50
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	400,000	5,25
José Amí.....	Idem.....	82,955	5
El mismo.....	Idem de 1.ª.....	56,035	8

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
José Lopez Bonal	Amortizable d 1. ^a	962,955	8,45
El mismo	Idem	849,318	8,60
El mismo	Idem	668,612	8,75
El mismo	Idem	595,718	9
Juan García Olivari	Idem de 2. ^a	500,000	5,35
El mismo	Idem	200,000	5,34
El mismo	Idem	200,000	5,33
El mismo	Idem	200,000	5,30
El mismo	Idem	100,000	5,25
Sres. Tapia, Calderon y compa- ña	Pasiva exterior	49,400,000	6 5/16
Eusebio de Mendieta	Amortizable de 2. ^a	1,000,000	5,37
El mismo	Idem	1,000,000	5,26
Domingo Culebras	Idem	1,000,000	5,38
El mismo	Idem	1,000,000	5,39
El mismo	Idem	4,000,000	5,40
El mismo	Idem de 1. ^a	516,517	8,37
El mismo	Idem	340,184	8,38
Gregorio L. Burillo	Idem	187,411	8,37
El mismo	Idem	200,000	8,37
El mismo	Idem	205,729	8,37
El mismo	Idem	250,000	8,37
El mismo	Idem	300,000	8,37
El mismo	Idem de 2. ^a	20,000	5,37
Gregorio Saenz Hermúa	Idem de 1. ^a	148,000	8,75
Eugenio Briz	Idem	230,630	8,74
Manuel María Luengo	Idem de 2. ^a	2,400,000	5,6
Rufino Pliego	Idem de 1. ^a	81,317.40	8,37
El mismo	Idem de 2. ^a	258,238.44	5,32
Rufino Pliego	Idem	344,424.1	5,27
Eugenio Briz	Idem de 1. ^a	566,057	8,49
Tomás L. Negrete	Idem	920,821.46	9
Diego Martínez de Tejada	Idem de 2. ^a	500,000	5,21
El mismo	Idem	500,000	5,18
El mismo	Idem	91,344	5,16
Marcos Gallego	Idem de 1. ^a	110,450	8,50
Manuel Ledesma	Pasiva exterior	316,000	5,99
José Cahen, a nombre de MM. Cahen d'Anvers de París	Idem de 2. ^a exterior	872,000	5,99
Ricardo de Arana	Idem	156,000	5,99
Fernando García	Amortizable de 2. ^a	200,000	5,25
El mismo	Idem	400,000	5,30
El mismo	Idem	400,000	5,40
José Paradas	Idem	161,757.32	5,25
El mismo	Idem de 1. ^a	78,104.20	8,50
El mismo	Idem	302,764.24	8,50
El mismo	Idem de 2. ^a	394,197	5,25
Mr. Bawer, por encargo de los Sres. Rotschild, de París, y poder de D. Daniel Weis- weiller	Idem de 2. ^a exterior	1,262,000	5,89
El mismo	Idem	2,000,000	5,90
El mismo	Idem	2,000,000	5,91
El mismo	Idem	2,000,000	5,92
El mismo	Idem	1,000,000	5,93
El mismo	Idem	1,000,000	5,94
El mismo	Idem	1,000,000	5,95
Basilio Iraola	Amortizable de 2. ^a	400,000	5,31
El mismo	Idem	328,000	5,31
El mismo	Idem	500,000	5,36
El mismo	Idem	400,000	5,37
El mismo	Idem	500,000	5,42
El mismo	Idem	800,000	5,48
Francisco Llanes	Idem de 1. ^a	581,921	8,45
El mismo	Idem	913,058	8,47
El mismo	Idem de 2. ^a	245,000	5,57
El mismo	Idem	200,000	5,47
El mismo	Idem	200,000	5,37
Abdon Moreno	Idem	163,260.33	5,50
Ramon del Avellanal	Idem	405,000	5,40
El mismo	Idem	360,000	5,36
Juan Miguel de Inchaurreondo	Idem de 1. ^a	858,352.32	8,44
El mismo	Idem	811,670.20	8,24
Antonio Martínez	Idem	301,476.16	8,49
El mismo	Idem	508,034.6	8,47
El mismo	Idem	558,033.28	8,48
El mismo	Idem	421,617.21	8,42
El mismo	Amortizable de 2. ^a exterior	96,000	5,70
El mismo	Amortizable de 1. ^a	516,440.5	8,60
<i>En Londres.</i>			
Mr. Robert Simmonds	Amortizable de 2. ^a	600,000	0,10
<i>En Paris.</i>			
Mr. J. Beer	Amortizable de 2. ^a exterior	8,000	5,25
Mr. Leopold Dreydel	Idem	560,000	5,98
<i>En Amsterdam.</i>			
Mr. J. Monterossi	Amortizable 2. ^a exterior	740,000	5,75
E. de Vita	Idem	2,000,000	6,20
El mismo	Idem	800,000	6,5
Kalker et Polack	Idem	640,000	5,95
Wymons	Idem	200,000	6,80
Z. Y. Verhin	Idem	444,000	5,99
Julius Königswarter	Idem	4,000,000	6,45
El mismo	Idem	1,000,000	6,30

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de 1.^a clase.

Una de D. José Amí, por rs. vn. no- minales.	56,635	á 8	Su val. en efec. rs. vn.	4,482
Ricardo de Amezaga	48,070	8,42	..	1,467
El mismo	40,899	8,42	..	3,321
Juan Miguel de Inchaurreondo	858,352	8,44	..	69,899
José María de Santelices	260,000	8,24	..	21,424
Juan Miguel de Inchaurreondo	811,670	8,24	..	66,881
Antonio Galiñez	216,005	8,25	..	17,820
Félix Ruiz Cachupin	307,852	8,25	..	25,397
Rufino Pliego	81,317	8,37	..	6,806
Gregorio L. Burillo	187,411	8,37	..	15,686
El mismo	200,000	8,37	..	16,740
El mismo	205,729	8,37	..	17,209
El mismo	250,000	8,37	..	20,925

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
Gregorio L. Burillo	300,000 á 8,37	Su val. en efec. rs. vn.	25,110
Domingo Culebras	516,517	..	43,232
Domingo Skerret	525,758	..	44,005
Domingo Culebras	340,184	..	28,507
Antonio Martínez	421,617	..	35,502
Francisco Llanes	581,921	..	49,172
José Lopez Bonal	962,955	..	81,369
Antonio Martínez	508,034	..	43,030
Francisco Llanes	913,058	..	77,336
Antonio Martínez	558,033	..	47,321
El mismo	394,176	..	25,569
Eugenio Briz	566,057	..	48,058
Manuel Pascual Vela	602,352	..	51,139
Francisco F. Sanchez	75,509	..	6,418
José Paradas	78,104	..	6,638
Marcos Gallego	110,450	..	9,388
Pedro Pascual Rodriguez	199,960	..	16,996
José Antonio Usandizaga	236,230	..	20,179
José Paradas	302,764	..	25,734
Justo de Landa (parte de 393,067 reales)	320,705	..	27,260
		41,914,754	1,000,000

En la Deuda amortizable de 2.^a clase interior.

Una de D. José Amí, por rs. vn. nominales.	82,955	á 5	Su val. en efec. rs. vn.	4,147
Manuel María Luengo	2,400,000	5,6	..	121,440
Antonio Herrero	38,355	5,10	..	1,956
Diego Martínez de Tejada	91,344	5,16	..	4,713
El mismo	500,000	5,18	..	25,900
Mariano Sanz	40,978	5,20	..	2,130
Diego Martínez de Tejada	500,000	5,21	..	26,050
Francisco F. Sanchez	100,000	5,25	..	5,250
José Paradas	161,757	5,25	..	8,492
Fernando García	200,000	5,25	..	10,500
José Paradas	394,197	5,25	..	20,695
Juan García Olivari	400,000	5,25	..	21,000
Eusebio de Mendieta	1,000,000	5,26	..	52,600
Rufino Pliego	344,424	5,27	..	16,442
Juan García Olivari	200,000	5,30	..	10,600
Fernando García	400,000	5,30	..	21,200
José Carrion y Anguiano (parte de 139,751 rs.)	73,730	5,31	..	3,915
		6,894,740	..	360,000

En la Deuda amortizable de 2.^a clase exterior.

Una de J. Beer, de París, por rea- les vellon nominales.	8,000	á 5,25	Su val. en efec. rs. vn.	420
Antonio Martínez	96,000	5,70	..	5,472
Eduardo Jimenez	1,476,000	5,73	..	84,574
El mismo	1,480,000	5,74	..	84,952
J. Monterossi, de Amsterdam	740,000	5,75	..	42,550
		3,800,000	..	217,968

Madrid 30 de Abril de 1852.—Vº Bº.—El Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

2.^a SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del puente de Herrera en la provincia de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en efectivo metálico o en acciones de las emitidas por la Direccion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 28 de Abril de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Herrera, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de sus obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de los cuarenta mil reales seña-

lados que se le han de satisfacer durante... años y..... (expresando en letra los que fueren).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de ciento sesenta y seis mil nueve-cientos treinta y cinco cargos de piedra para la reparacion de la primera division de la carretera general de Andalucía, cuyo presupuesto asciende á reales vellon un millon ciento tres mil ciento treinta y ocho.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del cinco por ciento de la cantidad citada, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 30 de Abril de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de ciento sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco cargos

de piedra para la reparacion de la carretera general de Andalucia, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Mayo próximo a las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro, con su intervencion de Majadaonda y ramal del Pardo, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de quinientos cuatro mil reales vellón en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la expresada Direccion general de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrarán en el mismo dia sucesivamente las subastas siguientes:

En esta corte y en Sevilla la del portazgo de Santiponce, situado en la carretera de Badajoz á aquella ciudad, por la cantidad de ciento veinte mil trescientos reales anuales.

En esta corte y en Burgos la del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á aquella ciudad, por la cantidad de ciento nueve mil setecientos reales anuales.

En esta corte y en Tarragona la del portazgo de Coll de Balaguer, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por la cantidad de diez y siete mil ciento diez reales anuales.

Madrid 29 de Abril de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Abril de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES Seccion de legislacion.—Circular.

Habiendo ocurrido en algun punto dudas sobre la inteligencia de varias disposiciones de los Aranceles é instruccion de Aduanas, aprobados en Reales órdenes de 1º y 5 de Marzo último, esta Direccion general ha creido deber hacer las declaraciones siguientes, que, sin establecer variacion alguna en las reglas establecidas, contribuirán á que se proceda de un modo uniforme en todo el reino.

1.ª El asidero de los armazones para paraguas y sombrillas, es el mango ó palo que sostiene á estos: cosa muy distinta de los puños que pueden venir ó no en estos asideros, y que tienen partida especial en el Arancel. No debe haber pues duda en la inteligencia de la partida 130 del Arancel.

2.ª Las partidas 103 y 584 están acertadamente establecidas, porque son distintas cosas las que en ellas se comprenden. La 103 se refiere al anime copal, amarillo rojizo, parecido al ambar ó topacio, mas quebradizo y duro que la goma copal de la partida 584, cuyo color es mas pálido que el de la primera. En el tratado de química, redactado por el Visto D. Federico Saavedra, cuya adquisicion recomendó la Direccion general, se hallan bien definidas estas dos sustancias.

3.ª No son iguales las partidas 308 del antiguo Arancel y la 304 del adicionado, porque en la última se dice de cualquiera materia, en vez de cualquiera tela como expresaba la primera. Si no se hizo mérito en el nuevo Arancel de la Real orden de 12 de Junio de 1850,

fué porque los Vistas deben estar ya acostumbrados á considerar como carteras las grandes para guarda de papeles y para escribir, á diferencia de las pequeñas ó libritos de memoria.

4.ª No debe considerarse como vigente la orden de 10 de Diciembre de 1819, porque los tenedores de hierro, tengan ó no cabos, están comprendidos de hecho en la partida 408 del último Arancel, en la que deben considerarse repetidos los efectos de la 407.

5.ª En algunos ejemplares se ha cometido la errata de omitir los derechos en bandera extranjera de la partida 838, referente á medallones, que son 25 rs. y 15 céntimos por docena.

6.ª En la disposicion 23 de la ley de 9 de Julio de 1841 se ha cometido tambien la errata de decir bandera española, en lugar de bandera extranjera.

7.ª En el art. 79 de la instruccion de Aduanas debe entenderse que los recargos de derechos que establece, son distribuíbles entre la Hacienda pública y los aprehensores.

8.ª El art. 80 de la instruccion habla tan sólo de casos de comisos; y la regla general es que se vendan las mercancías en que consistan aquellos, y que se distribuya su importe arregladamente á la legislacion especial sobre el particular.

9.ª En el art. 96 de dicha instruccion, al hablar en el segundo párrafo del comiso, se entiende que participen de él los aprehensores, no existiendo contradiccion alguna entre los artículos 96 y 100.

Lo dice á V. S. esta Direccion general, de acuerdo con su Consejo, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Señor Administrador de las Aduanas marítimas y terrestres.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que aprueba el que se haya exigido el 18 por 100 sobre avalúo á los dos arados completos con ruedas, azadas, rejas, rastrillos y lanza que fueron conducidos á ese puerto con bandera inglesa, y de que trata su consulta de 30 de Enero anterior; considerándose comprendidos para lo sucesivo, como efectivamente lo están, en la partida 680 del Arancel de 1º de Marzo del año actual, que señala igual derecho.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Gijón.

Seccion de Administracion.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion hecha en esa Aduana á D. José Oriente, del comercio de esa plaza, de 14 libras algodón torcido á seis cabos que, segun el ensayo practicado del mismo, no llega con mucho al número 60 que marca el Arancel vigente, por lo cual son de prohibido comercio, y que presentó al despacho entre otros géneros en declaracion del extranjero número 83; y de 42 varas de lustrina ó tejidos para hacer flores, tambien prohibidas, las que, además de no haber sido declaradas, se hallaron ocultas en el fondo de una caja; esta Direccion general ha acordado el comiso de las primeras, é igual pena á las segundas, con mas á estas por la circunstancia expresada del recargo que previene la Real orden de 14 de Junio de 1850.

Lo que dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Del exámen practicado en esta Direccion general en las doce muestras remitidas por esa Aduana de igual número de piezas de tejidos de lana y algodón que han sido presentadas al despacho en 22 de Enero último, con declaracion del extranjero núm. 26, por Don Marcelino Gros, del comercio de esa plaza, han resultado tener mas de la tercera parte de la última materia, contando solo catorce hilos en el urdimbre, en cuyo caso son de prohibida entrada en el reino segun la partida 83, página 90 del Arancel de 1849, vigente en dicha época, y en la que fueron presentados al despacho los géneros de que se trata, y por tanto incurren en la pena de comiso.

Lo que dice á V. S. esta oficina general para su inteligencia y cumplimiento: en el concepto de que, respecto á la consulta que hace sobre la aplicacion en cada caso del artículo 96 de la instruccion reformada, ha dispuesto la misma manifestarle, que estando dictado aquel en el supuesto de que los géneros sean presentados de buena fé y como de permitido comercio, es y debe entenderse siempre la misma pena en todas las ocasiones que tenga lugar su aplicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

Conforme esta Direccion general con el parecer de su Consejo, y con lo dispuesto por Real decreto de 18 de Diciembre último, ha

declarado el comiso de los dos bultos de quincalla ordinaria, que sin documento legal presentó en esa Administracion el vendedor ambulante Manuel Vela.

Lo que participa á V. S. la misma Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Salamanca.

3.ª seccion.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Quincuagésima lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Includes entries for El Excmo. Sr. Director and Jefes, El Sr. D. Manuel Pardo, and various individuals like D. Guillermo A. Van-Osterzee.

Suscripcion general.—Cuadragésimacuarta lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Includes entries for La comision y vecinos del pueblo de Villar del Olmo and Doña Francisca del Campo.

Madrid 29 de Abril de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE VALLADOLID.

Esta dependencia, cumpliendo con lo determinado por la Direccion general del ramo en orden de 10 del corriente, ha señalado el dia 6 de Mayo próximo y hora de doce á dos de la tarde para la subasta de los efectos que á continuacion se expresan, existentes en la suprimida imprenta de bulas dentro del monasterio de nuestra Señora de Prado de esta capital, cuyo acto tendrá lugar ante el señor Gobernador, Administrador é Inspector, y con entera sujecion á las condiciones que comprende el pliego que obra en el expediente, y se exhibirá á los que deseen interesarse en la adquisicion de dichos efectos.

Table with columns: Description of goods, Rs. Mas. Includes items like Cuarenta y cinco arrobas, trece libras de letra nueva, Cuarenta y siete arrobas, etc.

Total importe..... 77,856.14 Valladolid 9 de Abril de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

4.ª seccion.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ignacio Bernardo Rivero, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Almodovar del Campo y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascrito notario de reinos, escribano público de S. M., del número y juzgado de la misma da fé &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la fecha de la Gaceta en que se inserte este edicto, á D. Santiago Arispe, vecino de Madrid, para que dentro de dicho término comparezca personalmente á disposicion de este juzgado á ser oido en la causa que por la escribanía del infrascrito le estoy siguiendo por haber atentado contra la honestidad de su hija Doña Juana en la villa de Villamayor de Calatrava de este partido judicial; apercibido de que si no comparece en dicho término se continuarán los procedimientos por su rebeldía en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar, segun que así lo llevo mandado en auto de hoy.

Dado en la villa de Almodovar del Campo á 18 de Abril de 1852.—Ignacio Bernardo Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Antonio Diaz Palacios.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma Don Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean dueños ó con derecho á un censo perpétuo de un ducado y una gallina de cenón anual, con derechos de licencia y cincuenta, impuesto sobre un solar de casa, sito en la calle de San Anton, esquina á la de San Francisco y Válgame Dios, hoy de Gravina, distinguida por la primera con el núm. 19 antiguo y 34 moderno, manzana 323, cuyo censo en el año de 1647 pertenecía á Doña Catalina Jalon de la Puente, viuda de Don Diego Medrano; y de otro redimible de 12,654 reales y 14 mrs. de principal con réditos de 2 1/2 por 100, que se halla impuesto sobre el propio solar á favor del patronato y memoria fundada por el señor D. José de San Clemente; y se le señala por último término el de 10 dias para que presenten en dicho juzgado y escribanía los documentos que legitimen la propiedad; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1852.—Por Bande, Segundo de Abendivar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1.º de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 5/8. Acciones del Banco español de San Fernando, 103 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65. Paris, 5-33. Alicante, 3/8 d. Barcelona á ps. fs., 1/2 id. Bilbao, par. Cádiz, 3/4 d. Coruña, 1/2 id. Granada, 3/4 id. Málaga, 3/4 id. Santander, par. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 3/4 id. Valencia, 1/2 id. Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MEMORIA sobre las causas meteorológico-físicas que producen las constantes sequías de Murcia y Almería, premiada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas: su autor D. Manuel Rico y Sinobas: á 50 rs.

COLECCION de leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes relativas á la ejecucion de obras públicas: á 8 rs.

LEY de minería, y reglamento para su ejecucion, y coleccion de las disposiciones sobre el ramo, dictadas hasta la fecha: á 8 rs. vn.

Se hallan de venta en la Administracion del Boletín del Ministerio de Fomento, y en las librerías de la Publicidad, pasaje de Mateu, y Bailly-Bailliere, calle del Príncipe. 7

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La hiel en copa de oro, drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de un aplaudido escritor.—Paso español, baile.—Lo mejor de los dados, episodio doméstico, nuevo, original, en un acto y en verso.—Bolerías variadas.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—La ley de Raza, drama en tres actos.—Perico el empedrador, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Españoles sobre todo, drama en cuatro actos.—La rondalla aragonesa, baile.

A las ocho y media de la noche.—La noche del dos de Mayo, pieza en un acto.—El juicio público, drama nuevo en tres actos y en prosa.—La rondalla del sitio de Zaragoza, baile.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Dios y mi derecho, drama nuevo en cuatro actos, y dividido en cinco cuadros.—El rumbo jerezano, baile nuevo.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Al fin casé á mi hija.—Baile.—Tramoya.—Baile.—Buenas noches, Sr. D. Simen.

